



EXPEDIENTE: 202200190



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C. AGOSTO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 23), el Despacho dispone:

En primer lugar; se reconoce personería adjetiva a la DRA. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.639.320 de Envigado (Antioquia), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada de conformidad con la Escritura Pública No. 120 del 1 de febrero de 2021, obrante en el documento digital 21 páginas 7 A 13 quien a su vez sustituye el poder a la doctora LINA MARIA POSADA LOPEZ identificada C.C. 1.053.800.929 y T.P. 226.156 del C.S. de la J, para que continúe la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia, según poder obrante a folio 7 del mismo documento digital, a quien también se le reconoce personería adjetiva para actuar, se conformidad al poder de sustitución.

En segundo lugar: se reconoce personería adjetiva al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. No. 79.985.203 de Bogotá y T.P. No. 115.849 del C. S. de la J. como apoderado de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., según el Certificado de Existencia y Representación Legal visible en el documento 22, conforme los fines y facultades otorgadas en el poder.

En tercer lugar: de las excepciones propuestas por COLPENSIONES (documento digital 21) y PORVENIR S.A. Documento digital 22. se dispone a correr traslado de las excepciones propuestas por el término legal de 10 días, en la forma establecida en el art 443 del C.G.P,

[21ContestacionColpensiones.pdf](#)

[22ExcepcionesPorvenir.pdf](#)

En cuarto lugar: SE DA POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ya que fue notificada como obra en el documento digital 25.

LA JUEZA,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8808b83c7ad233d6642feb3179dea103ca6be0b43e5a3c4d78603ca7c6340691**

Documento generado en 09/08/2022 02:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>